

INTRODUCCIÓN

1. FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

1.1 Programas de Asistencia Sanitaria de la Conselleria de Sanidad

En aplicación de la Ley General de Sanidad, mediante la Ley 8/1987, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana se creó el Servicio Valenciano de Salud (en adelante SVS) como organismo autónomo de naturaleza administrativa de la Generalitat Valenciana, dotado de personalidad jurídica y adscrito a la Conselleria de Sanidad. Constituía el objeto del SVS la protección y promoción de la salud y la atención sanitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La Ley de la Generalitat Valenciana 6/1993, de 31 de diciembre, de Presupuestos para 1994, suprimió el SVS como organismo autónomo y estableció que la Conselleria de Sanidad asumiera las funciones que desarrollaba el organismo extinguido.

La estructura orgánica de la Conselleria de Sanidad se encuentra regulada por el Decreto 87/1999, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, modificado por el Decreto 198/1999, de 19 de octubre, del Gobierno Valenciano y ampliado por el Decreto 215/1999, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano. Durante el ejercicio 2000, se ha publicado la Orden de 3 de enero de 2000, del Conseller de Sanidad, por la que se desarrolla el Decreto 87/1999.

Dada la relevancia social y la significación presupuestaria de la actividad sanitaria de la Conselleria de Sanidad, la Sindicatura de Comptes ha considerado conveniente realizar una fiscalización específica de los programas presupuestarios correspondientes a la gestión de la asistencia sanitaria, que están integrados plenamente en el sistema informático contable-presupuestario de la Generalitat Valenciana.

Las dotaciones presupuestarias fiscalizadas son las correspondientes a los siguientes programas de gasto:

- 412.21 Atención primaria
- 412.22 Asistencia especializada
- 412.23 Prestaciones farmacéuticas
- 412.24 Prestaciones externas
- 412.25 Administración y servicios generales
- 412.26 Personal sanitario residente

y están encuadradas orgánicamente en los servicios 04, "Dirección General para la Prestación Farmacéutica" y 05, "Subsecretaría para la Agencia Valenciana de Salud" ambos de la sección 10 correspondiente a la Conselleria de Sanidad.

A los efectos del presente informe las referencias a los programas de asistencia sanitaria deben entenderse realizadas al conjunto de los seis programas presupuestarios indicados.

En el siguiente cuadro se muestra, en millones de pesetas, el presupuesto definitivo de gastos de los programas de Asistencia Sanitaria para el ejercicio 2000 de los seis programas fiscalizados:

Programa	Capítulo del presupuesto de gastos							Total	
	1	2	4	6	7	8			
412.21 Atención primaria	56.482	6.079	132	1.743	92	0	64.528	14,2%	
412.22 Asistencia especializada	140.408	60.036	949	7.225	375	301	209.294	45,9%	
412.23 Prestaciones farmacéuticas	153	494	133.485	6	0	0	134.138	29,4%	
412.24 Prestaciones externas	0	17.654	20.073	0	50	0	37.777	8,3%	
412.25 Admón. y serv. generales	2.819	473	0	15	0	0	3.307	0,7%	
412.26 Personal sanit. residente	6.571	0	0	0	0	0	6.571	1,5%	
Total	206.433	84.736	154.639	8.989	517	301	455.615	100,0%	
	45,3%	18,6%	33,9%	2,0%	0,1%	0,1%	100,0%		

Cuadro 1

1.2 Consell Valencià de Cultura

La Ley 12/1985, de 30 de octubre, creó el Consejo Valenciano de Cultura como una Institución de la Generalitat Valenciana consultiva y asesora de los poderes públicos de la Comunidad Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la cultura de la Comunidad.

El Reglamento aprobado mediante Decreto 55/1993, de 20 de abril, y modificado por el Decreto 202/1998, de 15 de diciembre, establece como funciones del Consejo Valenciano de Cultura las siguientes:

- a) Evacuar los informes o dictámenes y realizar los estudios que le soliciten las instituciones públicas de la Comunidad Valenciana.
- b) Emitir informe de los anteproyectos normativos que a causa de su relevancia le sean sometidos a consulta.
- c) Proponer al Presidente de la Generalitat Valenciana la distinción de personas, entidades o instituciones que se hayan hecho merecedoras por su trabajo o su dedicación probada al estudio, la defensa o la promoción de la cultura valenciana.
- d) Elaborar y elevar al Gobierno Valenciano una memoria anual en la que, además de exponer sus actividades durante el ejercicio, se recojan las observaciones y los consejos pertinentes para la defensa o la promoción de la lengua y la cultura valencianas, en cualquiera de sus manifestaciones.
- e) Las otras que el Presidente de la Generalitat Valenciana, las Cortes Valencianas o el Gobierno Valenciano le encarguen.

Las Leyes anuales de presupuestos de la Generalitat Valenciana incluyen el presupuesto del Consejo en el Sector Administración General de la Generalitat, como sección presupuestaria 03 “Consejo Valenciano de Cultura” programa 111.30 “Asesoramiento Cultural”. La asignación presupuestaria para el ejercicio 2000 es la siguiente: Capítulo 1, 41.285 miles de pesetas; Capítulo 2, 123.832 miles de pesetas y Capítulo 6, 5.665 miles de pesetas.

1.3 Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, crea el Consejo Jurídico Consultivo como el órgano consultivo supremo del Gobierno Valenciano y de su administración y, en su caso, de las administraciones locales radicadas en la Comunidad Valenciana, que ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar la objetividad e independencia de las mismas, la tutela de la legalidad y el estado de derecho.

El Reglamento del Consejo, aprobado mediante el Decreto 138/1996, de 16 de julio del Gobierno Valenciano, establece que el Consejo no forma parte de la administración activa ni se integra en ninguna de las Consellerías u otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma y que precede a cualquier otro órgano consultivo autonómico, y sustituye, en los mismos términos, al Consejo de Estado, salvo aquellos casos que expresamente le estén reservados a este último.

Las Leyes anuales de presupuestos de la Generalitat Valenciana incluyen el presupuesto del Consejo en el sector Administración General de la Generalitat, como sección presupuestaria 04 “Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana” programa 111.60 “Alto Asesoramiento”. La asignación presupuestaria para el ejercicio 2000 es la siguiente: Capítulo 1, 203.321 miles de pesetas; Capítulo 2, 75.125 miles de pesetas y Capítulo 6, 22.000 miles de pesetas.

1.4 Auditoría operativa del programa 443.10, Protección de los consumidores y calidad de bienes y servicios

Esta Institución ha contemplado en su Plan de actuación para el ejercicio 2000 la fiscalización con criterios de eficiencia, eficacia y economía de este programa de gasto incluido en el presupuesto de la Generalitat Valenciana para 2000.

La gestión de este programa es responsabilidad de la Consellería de Industria y Comercio y, dentro, de este departamento, la planificación, ejecución y control del programa corresponde al área de Consumo de la Dirección General de Comercio y Consumo.

El informe relativo a la fiscalización del programa se incluye en el presente Volumen.

2. ENTIDADES AUTÓNOMAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

2.1 Entidades autónomas

Las entidades autónomas son entidades de derecho público, a quienes se encomienda expresamente, en régimen de descentralización, la organización y administración de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines diversos o la administración de determinados bienes de la Generalitat. Deben ser creadas por Ley y tienen personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines.

De acuerdo con el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, de la Generalitat Valenciana, *"las entidades autónomas de la Generalitat pueden ser de carácter administrativo o de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo. Las entidades autónomas de la Generalitat se regirán por su legislación específica, y por las normas de Derecho mercantil, civil o laboral, excepto en aquellas materias en que sea de aplicación la presente Ley"*.

2.2 Contabilidad y presentación de cuentas

Mediante Resolución de 10 de enero de 1989 de la Intervención General de la Generalitat Valenciana (GV), se aplica a los Organismos Autónomos de la GV, la Resolución de 11 de febrero de 1988 de la propia Intervención General de la G.V. por la que se adaptaban las normas del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) a las Universidades de la Comunidad. La información a rendir, fue completada posteriormente por la Resolución de 18 de junio de 1991.

Esta normativa contable, se refiere, a la regulada en la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos del Estado aprobada mediante Orden de 31 de marzo de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda. No obstante, el nuevo PGCP fue aprobado por Orden de Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, y su adaptación sectorial a los organismos autónomos del Estado, fue realizada mediante la Instrucción de Contabilidad para la administración institucional del Estado aprobada por Orden de 1 de febrero de 1996 que deroga expresamente, la Instrucción de 1986.

Por su parte, el régimen presupuestario de las entidades autónomas y empresas públicas de la Generalitat Valenciana, viene regulado en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública. El apartado 1 del referido artículo establece que la totalidad de los ingresos y gastos de estos entes se incluirán en el Presupuesto de la Generalitat Valenciana, que será único. El apartado 2 determina el contenido del presupuesto de las entidades autónomas de carácter administrativo, en los mismos términos que los fijados para la administración de la Generalitat; y el de las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo, con las especificidades que requiere la distinta naturaleza de estas entidades en relación a las de carácter administrativo.

2.3 Entidades autónomas de carácter administrativo

En el ejercicio 2000, han existido los organismos autónomos de carácter administrativo que a continuación se detallan:

ORGANISMO PÚBLICO VALENCIANO DE INVESTIGACIÓN (OPVI)

El Organismo Público Valenciano de Investigación (OPVI) fue creado por la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana. El artículo 15 de esta Ley lo configura como un organismo autónomo de carácter administrativo, multisectorial y disciplinar, al servicio de la política científica y tecnológica, adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. Con posterioridad, el Decreto 307/1997, de 24 de diciembre, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia aprueba su reglamento de organización, funcionamiento y personal. No obstante, se debe indicar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, el OPVI queda adscrito a partir del ejercicio 2001 a la Presidencia de la Generalitat.

INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADÍSTICA (IVE)

El Instituto Valenciano de Estadística se crea por Ley de la Generalitat Valenciana 14/97 de 26 de diciembre de 1997, como entidad autónoma de carácter administrativo adscrita a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Tiene por objeto el impulso, organización y dirección de la actividad estadística de interés para la Generalitat en el marco previsto en la Ley de la Generalitat Valenciana 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

El Instituto Valenciano de Estadística dispone de la capacidad funcional necesaria para garantizar su neutralidad operativa en el desarrollo de la metodología estadística, la publicación y difusión de resultados, el diseño de normas reguladoras de las estadísticas y en la preservación del secreto estadístico.

2.4 Entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo

En el ejercicio 2000, han existido las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo que a continuación se detallan:

INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD (IVAJ)

Creado mediante Ley de la Generalitat Valenciana 4/1989, de 26 de junio, modificada por Ley 9/1999 de 30 de diciembre de medidas fiscales, como entidad autónoma de carácter mercantil adscrita a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

El objeto del IVAJ es la ejecución y coordinación de la política de juventud en la Comunidad Valenciana.

INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)

Se crea mediante la Ley 4/1991, de 13 de marzo, como entidad autónoma adscrita a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El objeto del IVIA es el de impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico del sector agroalimentario en la Comunidad Valenciana.

2.4.1 Presupuesto de gastos

La Cuenta General de la Generalitat Valenciana incluye todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante el ejercicio por la Generalitat, las entidades autónomas y las empresas públicas.

De acuerdo con las cuentas anuales de 2000, el presupuesto definitivo agregado de las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo de la Generalitat Valenciana asciende a 5.995 millones de pesetas, con la composición que se muestra en el cuadro siguiente, en millones de pesetas:

Estado de gastos	Instituto Valenciano de la Juventud	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	Total
Gastos de personal	913	757	1.670
Gastos funcionamiento	2.212	155	2.367
Gastos financieros	1	2	3
Transferencias corrientes	539	34	573
Inversiones reales	524	681	1.205
Transferencias de capital	177	-	177
Total	4.366	1.629	5.995

Cuadro 2

Como se observa en el cuadro anterior, el capítulo de gastos de funcionamiento, con 2.367 millones de pesetas, es el de mayor importancia relativa, seguido de los gastos de personal, con 1.670 millones de pesetas.

La evolución del presupuesto definitivo de gastos durante los últimos seis años se muestra en el cuadro 3, en millones de pesetas:

Entidad	Presupuesto definitivo					
	1996	1.997	1.998	1999	2000	2000/1999
Instituto Valenciano de la Juventud	2.354	2.943	4.044	4.183	4.366	4,4%
Instituto Valenciano Investig. Agrarias	1.272	1.250	1.378	1.492	1.629	9,2%
Total	3.626	4.193	5.422	5.675	5.995	5,6%

Cuadro 3

En el ejercicio 2000 el Instituto Valenciano de la Juventud ha registrado los gastos de sus operaciones comerciales en la contabilidad presupuestaria.

2.4.2 Presupuesto de ingresos

Como se ha indicado en el apartado 2.4.1 anterior, la Cuenta General de Generalitat Valenciana incluye todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante el ejercicio por la Generalitat, las entidades autónomas y las empresas públicas.

El presupuesto definitivo agregado del estado de ingresos de las entidades autónomas de carácter mercantil, industrial, financiero o análogo de la Generalitat Valenciana, se muestra en el cuadro siguiente, en millones de pesetas:

Estado de ingresos	Instituto Valenciano de la Juventud	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	Total
Tasas y otros ingresos	876	-	876
Transferencias corrientes	2.067	889	2.956
Ingresos patrimoniales	40	11	51
Transferencias de capital	332	720	1.052
Activos financieros	1.051	9	1.060
Total	4.366	1.629	5.995

Cuadro 4

Las transferencias constituyen el 67,2% de los ingresos totales, siendo las transferencias corrientes la partida más significativa, con 2.956 millones de pesetas, seguida de los activos financieros que ascienden a 1.060 millones de pesetas.

En el ejercicio 2000 el Instituto Valenciano de la Juventud ha registrado los ingresos de sus operaciones comerciales en la contabilidad presupuestaria.

3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo acordado por el pleno de las Cortes Valencianas en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del correspondiente acuerdo del Consejo de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización, correspondiente al año 2000, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. El órgano fiscalizado ha formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del informe.
2. Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
3. Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.
4. Salvo en los casos concretos que lo requieran, con carácter general no se emiten valoraciones sobre alegaciones que:
 - a) Confirman las deficiencias o irregularidades señaladas en el informe.
 - b) No rebaten el contenido del informe, sino que explican o justifican las actuaciones de la entidad fiscalizada.
 - c) Indican que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al cierre del ejercicio fiscalizado.
5. Los informes justificativos de las alegaciones desestimadas, emitidos por los Auditores y ratificados por los Síndicos encargados, una vez aprobados por el Consejo de la Sindicatura, se incorporan al correspondiente expediente administrativo.